nas que sirven en el ministerio de Artilleria, gocen de las preeminencias referidas, (fin que haya causa que obligue à lo contrario) y se escusen los embarazos de jurifdiccion, guardandose, y cumpliendo inviolablemente las exempciones referidas, sin ir, ni venir contra su tenor en manera alguna, ha de incurrir en la pena de cinquenta mil maravedis, para gastos de guerra, la Justicia, que faltare à su observancia, haviendo sido requerido con ellas, en que desde luego quede condenado, cobrandose de sus bienes, con los salarios que se causaren en su cobranza; y que el Juez Realengo, que se hallare mas cercano, en la parte que sucediere, vaya à executar esta condenacion, sin que sea necessario otra Cesele dula, ni Despacho, à costa del Juez, o Justicia in obediente, con mil maravedis de falario al dia para fu persona, quinientos à un Alguacil, y quinientos en para un Escrivano, de los que se ocuparen, de ida, mos estada, y buelta; con poder, y comission, para que los dichos cinquenta mil maravedis de la pena, y salarios de su persona, Escrivano, y Alguacil, los cobre de los bienes, y hacienda del tal Juez inobediente, y para esto los pueda vender, y venda en publica almoneda, ò fuera de ella, haciendo ciertos, feguros, y de paz à las personas que los compraren: con declaración, que las que han de gozar de las Preeminencias, y Exempciones, han de tener el Despacho correspondiente del Capitan General de la Artilleria de España, en que se expresse el nombre, y empleo, que de exercer cada uno, y no en otra forma, Ademàs de lo dispuesto en la Cedula yà citada de

Ademàs de lo dispuesto en la Cedula yà citada de veinte y seis de Octubre de mil setecientos quarenta y seis, sobre el goze de Preeminencias de los Fabricantes de Polvora, Salitreros, Atocheros, y demàs empleados en las Fabricas, y Molinos de ellas: resolviò S. M. por otra Real Cedula de veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos treinta y tres, que à todos los reseridos se les observen puntualmente, derogando lo mandado por su Real Decreto de veinte y seis de Mayo de mil setecientos veinte y ocho.

Es conforme al Extracto de Preeminencias de Artilleria, que han gozado los empleados en las Fa-